



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Rector**

**Número:**

**Referencia:** expediente 13.300/2020. covid-19

---

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE; DECNU-2020-677-APN-PTE; DECNU-2020-754-APN-PTE; DECNU-2020-792-APN-PTE, DECNU-2020-814-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE, DECNU-2020-956-APN-PTE, DECNU-2020-1033-APN-PTE y DECNU-2021-67-APN-PTE; la DECAD-2020-1995-APN-JGM; la Resolución (CS) RESCS-2020-230-E-UBA-REC; y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC, REREC-2020-887-E-UBA-REC; REREC-2020-967-E-UBA-REC, REREC-2020-1053-E-UBA-REC, REREC-2020-1095-E-UBA-REC, REREC-2020-1166-E-UBA-REC, REREC-2020-1248-E-UBA-REC, REREC-2020-1367-E-UBA-REC, REREC-2021-129-E-UBA-REC y REREC-2021-131-E-UBA-REC; y

## CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 287/2020 se hicieron modificaciones al DECNU-2020-260-APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 8 de noviembre de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-814-APN-PTE.

Que, en este sentido, los artículos 2° y 3° por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-875-APN-PTE se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose la vigencia de dicha medida sucesivamente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-956-APN-PTE, DECNU-2020-1033-APN-PTE y DECNU-2021-67-APN-PTE hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Que, asimismo, en el marco de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por Resolución “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2020-1166-E-UBA-REC -ratificada por Resolución del Consejo Superior RESCS-2020-459-E-REC-, se dispuso la apertura de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires a partir del 9 de noviembre de 2020, sin acceso de estudiantes y del público en general y se dictaron las medidas necesarias en el ámbito de esta Universidad

Que por Resolución REREC-2021-129-E-UBA-REC y en virtud de la continuidad del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se dispusieron las medidas necesarias a fin de una adecuada implementación en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución Conjunta N° 1/MEDGC/21 de los Ministerios de Educación y de Salud aprobó el “PROTOCOLO PARA EL INICIO DE CLASES PRESENCIALES 2021” y estableció la concurrencia presencial de los/las estudiantes a los establecimientos educativos, en

forma escalonada y progresiva a partir del día de la fecha.

Que, asimismo, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció para los Niveles Inicial, Primario y Secundario, que la concurrencia presencial de los/las estudiantes será de lunes a viernes, al menos el equivalente a una jornada escolar simple, siempre que se cumpla con las pautas establecidas en el referido protocolo, debiendo establecer cada establecimiento educativo un plan de organización interna y estableciendo el cronograma de asistencia presencial para cada grupo burbuja, garantizando la máxima presencialidad posible, de conformidad con las posibilidades de organización y espacios disponibles, fijando al efecto la cantidad de turnos diarios y la duración de los mismos dentro del rango informado anteriormente.

Que la Provincia de Buenos Aires a través de la Resolución Conjunta 415/2021 de la Dirección General de Cultura y Educación estableció la actividad presencial en los establecimientos educativos de todos los distritos de la provincia de Buenos Aires a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 24 del Decreto N° 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco de los protocolos aprobados en el “Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales” (Anexo I de la Resolución Conjunta N° 63/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación, y sus modificatorias) y las medidas de cuidado y distanciamiento social allí establecidas.

Que el ciclo lectivo en la Provincia de Buenos Aires comenzará el próximo 1º de marzo, manifestando las autoridades educativas de esa Provincia que las y los estudiantes concurrirán a clases cuatro horas, de lunes a viernes, en aquellos establecimientos que permitan la presencialidad y que en aquellos establecimientos que no lo permitan, las alumnos y alumnos serán divididos en grupos que rotarán semanalmente.

Que, en este contexto, y hasta tanto se desarrollen con normalidad las clases presenciales en los Niveles Inicial y Primario, esta Universidad debe facilitar la presencia en el hogar del personal docente y nodocente que ejercen la responsabilidad parental y su presencia resulte indispensable para cuidar a niños y niñas menores de 13 años.

Que, sin perjuicio de ello, la Universidad de Buenos Aires debe garantizar también la continuidad de la prestación de aquellos servicios esenciales y de aquellas actividades presenciales administrativas, académicas, de investigación y extensión.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que hasta tanto se desarrollen con normalidad las clases presenciales en los niveles inicial y primario, el superior jerárquico establecerá los días y horarios en los que prestará servicios presenciales el personal docente y nodocente que ejerza la responsabilidad parental y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños y niñas menores de trece (13) años.

ARTÍCULO 2º. A fin de establecer los días y horarios de prestación de los servicios presenciales respecto de las personas que se encuentren contempladas por el artículo 1º, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. facilitar el cuidado de niñas y niños en el hogar por parte de quienes ejerzan la responsabilidad parental durante los días u horarios en que habitualmente las niñas y niños deberían concurrir a clases presenciales y hasta tanto se dicten normalmente;
2. afectar al mínimo la prestación de servicios esenciales o actividades presenciales administrativas, académicas, de investigación o de extensión de esta Universidad, garantizando su continuidad;
3. alternar el cuidado de niñas y niños entre las progenitoras, progenitores y adultos responsables de cada hogar, procurando que no recaiga exclusivamente sobre una persona;
4. establecer la modalidad de la prestación de los servicios presenciales a partir del diálogo y la buena fe de las partes.

ARTÍCULO 3º. Si las tareas habituales u otras análogas del personal docente o nodocente pueden ser realizadas a distancia, el superior jerárquico establecerá las condiciones bajo las cuales se realizarán, no debiendo superar la sumatoria de las tareas presenciales y remotas, en ningún caso, al máximo de la jornada laboral convencional o de dedicación docente.

ARTÍCULO 4º. Los días y horarios en los cuales prestarán servicios el personal indicado en el artículo 1º serán comunicados a la oficina de personal correspondiente y, por su intermedio, a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Universidad.

ARTÍCULO 5º. Establecer una Comisión de Seguimiento integrada por DOS (2) representantes de la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA), DOS (2) representantes de Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA), el Secretario General y el Secretario de Hacienda y Administración de esta Universidad con la finalidad a fin de evaluar la aplicación de la presente resolución, formular recomendaciones y solucionar eventuales conflictos.

ARTÍCULO 6º. Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad

de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.